SUSPENSIÓN 2 AL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1) No. JBB-CTO-449-2020

Entre los Suscritos, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65734883 Directora del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit. 860.030.197-0, nombrada mediante Resolución No. 003 del 07 de enero de 2020 y posesionada según Acta del 003 del 07 de enero de 2020 delegado para la ordenación del gasto mediante el artículo 7 del Decreto 040 de 1993**,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **RAFAEL EDUARDO MEJIA CERCHIARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.007.184, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AMBIENTAL – CIDMAG. (LOTE 1)** sociedad comercial identificada con Nit No. 900.077.157-3, quién en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la suspensión No. 2 al Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020 es: **"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. - LOTE 1."**, suscrito el día veintidós (22) del mes de julio de 2020, por un valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.254.953.380) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato**,** por un término de **CINCO (05)** meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, conforme al acta de inicio el día veintiuno (21) de agosto de 2020.

2. Que el veintinueve (29) de septiembre de 2020, las partes suscribieron Otrosí Modificatorio N° 1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020, por medio del cual se modificó la Cláusula Quinta referente a la forma de pago.

3. Que el veinte (20) de enero de 2021, las partes suscribieron Prórroga N° 1 al Contrato de Obra No. JBB-CTO-449-2020, por el término de veinte (20) días.

4. Que el nueve (09) de febrero de 2021, las partes suscribieron acta de suspensión No. 1, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del nueve (09) de febrero de 2021 hasta el quince (15) de febrero de 2021, reanudándose automáticamente el dieciséis (16) de febrero de 2021.

5. Que mediante memorando 2021IE361 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Arborización, con base en solicitud efectuada por parte de la interventoría del Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, solicita se adelante el trámite para la suspensión No. 2, por el término de cinco (05) días hábiles, en línea con las siguientes consideraciones:

"Esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remite a ustedes, solicitud de ampliación de suspensión, allegada por parte del contratista CORPORACIÓN PARA IMPULASAR EL DESARROLLO AMBIENTAL CIDMAG, la cual fue recibida vía correo electrónico y bajo fecha 15 de febrero de la presente anualidad mediante el cual señala: "De manera atenta solicitamos se amplíe por cinco (5) días hábiles la suspensión del contrato en el asunto, dado que la contratista CIDMAG, requiere de este tiempo adicional para consolidar la reorganización y la implementación de estrategias administrativas, técnicas y operativas en campo, que permitan completar las metas de las cantidades de obra definidas en el cronograma del contrato y en el plan de trabajo, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos: Las estrategias administrativas, técnicas y operativa, para el avance técnico y operativo del plan de trabajo, no han podido ser subsanados en su totalidad a la fecha, por lo que se requiere de esta ampliación de la suspensión para reorganizar y reformular el plan de trabajo y

solucionar todos los inconvenientes técnicos de las actividades de Plantación y mantenimiento del proyecto. Por todo lo anterior, solicitamos se amplíe la suspensión por cinco (5) días hábiles; tiempo necesario para reiniciar y cumplir el total de las metas y las actividades del contrato JBB-449 de 2020. " Que de acuerdo a la justificación presentada por la firma contratista y con el fin de implementar estrategias, administrativas, técnicas y operativas la interventoría manifiesta, pensando siempre en la primacía del interés general en este caso el arbolado de la ciudad de Bogotá y con el fin de mantener vigente el negocio jurídico emitimos el AVAL correspondiente a la solicitud presentada por la firma CIDMAG. Que dicha suspensión del contrato se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo es decir en el caso particular la entidad contratante, interventoría y contratista declararon la voluntad de suspender el contrato con la finalidad de realizar mesas de trabajo y concertación de todas y cada una de las obligaciones, alistamientos necesarios para darle terminación en debida forma al contrato. Por las razones enunciadas anteriormente la interventoría manifiesta que la solicitud de SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES allegada por la firma CIDMAG es PROCEDENTE reactivando el contrato el día martes 23 de febrero de 2021".

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020 por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de febrero de 2021 y hasta el veintidós (22) de febrero de 2021.

SEGUNDO: Que el Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020, se reanudará automáticamente el veintitrés (23) de febrero de 2021.

TERCERO: Las demás condiciones del Contrato de Obra JBB-CTO-449-2020 se mantienen tal y como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II.

Elaboró: Eliana Rosa Romero Stevenson - Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Angela Patricia Moreno Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica